



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto Decreto mediante el cual se adicionan un párrafo segundo a la fracción XIX del artículo 55; un párrafo segundo a la fracción VII Bis del artículo 59; y un párrafo segundo a la fracción VIII Bis del artículo 60, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes de la Junta de Gobierno, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida el 9 de septiembre del presente año por esta Diputación Permanente, y se sumó a los asuntos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa; así como para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer de manera expresa que los informes presentados por las personas titulares de las Presidencias Municipales, así como por las Sindicaturas y Regidurías, no solamente sean entregados por escrito, sino que además sean hechos del conocimiento público y puestos a disposición de la ciudadanía por medios accesibles, además de remitirlo a este Poder Legislativo.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, estableciendo que los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, bajo los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio de sus atribuciones.

Que el Ayuntamiento, como órgano colegiado de gobierno municipal, tiene la responsabilidad de atender las necesidades de la población y administrar los recursos públicos destinados al cumplimiento de sus funciones, por lo que sus integrantes deben sujetar su actuación a los principios de legalidad, honradez, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Que la transparencia y la rendición de cuentas, constituyen elementos esenciales de un gobierno democrático y representan herramientas indispensables para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

Que el ejercicio de una función pública, implica no solamente la obligación de cumplir las atribuciones conferidas por la ley, también el deber de informar a la sociedad sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y el cumplimiento de las responsabilidades inherentes al cargo.

Que la rendición de cuentas constituye un elemento indispensable para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, pues permite conocer las acciones realizadas por las autoridades, los resultados obtenidos, el cumplimiento de los programas y objetivos municipales, así como el ejercicio de las atribuciones conferidas a quienes integran los Ayuntamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Que la presente propuesta busca establecer de manera expresa que los informes presentados por las personas titulares de las Presidencias Municipales, así como por las Sindicaturas y Regidurías, no solamente sean entregados por escrito, sino que además sean hechos del conocimiento público y puestos a disposición de la ciudadanía por medios accesibles, además de remitirlo a este Poder Legislativo.

Que la medida propuesta es congruente con el principio de máxima publicidad que rige en materia de acceso a la información pública y con las obligaciones de transparencia que corresponden a los municipios, ya que la legislación estatal vigente establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada la información que generen en ejercicio de sus atribuciones, además de contemplar obligaciones específicas de transparencia para los municipios.

Que la publicidad de dichos informes deberá realizarse respetando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, información reservada y confidencial, de manera que la obligación de transparencia no implique la divulgación de información que legalmente deba permanecer protegida."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este Órgano Dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:

En principio, quienes integramos esta Dictaminadora estimamos que el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, siendo el Ayuntamiento el órgano colegiado encargado de ejercer el gobierno municipal y de atender, de manera directa, las necesidades y demandas de la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, consideramos que quienes integran los Ayuntamientos, en su carácter de Presidenta o Presidente Municipal, Síndicas o Síndicos y Regidoras y Regidores, ejercen una función pública derivada de la representación que les confiere la ciudadanía, por lo que su actuación debe sujetarse, entre otros, a los principios de legalidad, transparencia, honradez, eficiencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

En ese sentido, estimamos que la rendición de cuentas constituye un elemento indispensable para el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, toda vez que permite a la ciudadanía conocer las acciones realizadas por sus representantes, evaluar los resultados obtenidos y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos durante el ejercicio de sus funciones.

En ese contexto, consideramos que el informe de actividades de quienes integran los Ayuntamientos representa un mecanismo relevante de rendición de cuentas, al permitir que la población conozca las acciones, programas, gestiones, acuerdos y resultados derivados del ejercicio de las atribuciones que corresponden a cada integrante del órgano municipal.

Por ello, estimamos que resulta necesario fortalecer los mecanismos de publicidad y difusión de los informes de actividades de las personas integrantes de los Ayuntamientos, de manera que éstos no permanezcan únicamente como actos de carácter institucional, sino que puedan ser conocidos y consultados de manera permanente por la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, estimamos que la utilización de las tecnologías de la información constituye actualmente una herramienta fundamental para acercar la actividad gubernamental a la ciudadanía. Por ello, la publicación de los informes en las páginas oficiales de internet de los Ayuntamientos permitirá facilitar su consulta, ampliar su difusión y generar condiciones que favorezcan una participación ciudadana informada.

También, consideramos que adicionalmente, la publicación de los informes en las Gacetas Municipales permitirá garantizar un mecanismo formal de difusión dentro del ámbito municipal, fortaleciendo el carácter público de la información relacionada con el ejercicio de las funciones de quienes integran los Ayuntamientos.

De igual manera, se estima pertinente establecer la obligación de que los informes de actividades de la Presidenta o Presidente Municipal, de las Síndicas y los Síndicos y de las Regidoras y los Regidores sean remitidos al Congreso del Estado, como una medida adicional de transparencia institucional y de fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento de la actividad municipal.

Por lo que, la remisión de dichos informes al Congreso del Estado no tiene por objeto sustituir las facultades que constitucional y legalmente corresponden a los Ayuntamientos, ni implica una intromisión en su ámbito de gobierno, sino que constituye un mecanismo de comunicación institucional que permitirá al Poder Legislativo contar con información sistematizada respecto de las actividades desarrolladas por quienes integran los órganos de gobierno municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, consideramos que la publicidad de los informes a través de los medios oficiales de los Ayuntamientos permitirá que la ciudadanía tenga acceso directo a información relacionada con el desempeño de sus representantes, sin necesidad de acudir personalmente a las oficinas municipales o realizar gestiones adicionales para conocer el contenido de dichos documentos.

En razón de lo expuesto, esta dictaminadora estima que con esta reforma se pretende generar mayores condiciones de transparencia y confianza entre la ciudadanía y sus autoridades municipales, fortaleciendo el principio democrático de que toda función pública debe ejercerse con responsabilidad y estar acompañada de mecanismos efectivos de información y rendición de cuentas.

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 55; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 59; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un párrafo segundo a la fracción XIX del artículo 55; un párrafo segundo a la fracción VII Bis del artículo 59; y un párrafo segundo a la fracción VIII Bis del artículo 60, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 55.- Los ...

I.- a la XVIII.- ...

XIX.- Rendir ...

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá entregarse al Congreso del Estado y hacerse del conocimiento público dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, mediante su publicación en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de internet del Ayuntamiento, en formatos que permitan su consulta y descarga.

XX.- a la XXV.- ...

ARTÍCULO 59.- Son ...

I.- a la VII.- ...

VII Bis.- Presentar ...

El informe deberá entregarse al Congreso del Estado y hacerse del conocimiento público dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, mediante su publicación en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de internet del Ayuntamiento, en formatos que permitan su consulta y descarga.

VIII.- Las ...

ARTÍCULO 60.- Los ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la XVIII.- ...

XVIII Bis.- Presentar ...

El informe deberá entregarse al Congreso del Estado y hacerse del conocimiento público dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, mediante su publicación en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de internet del Ayuntamiento, en formatos que permitan su consulta y descarga.

XIX.- y XX.- ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

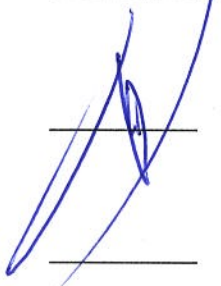
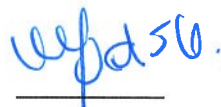
ARTÍCULO SEGUNDO. Los Presidentes o Presidentas Municipales, Sindico y Regidores, que ya hayan presentado su informe anual, deberán entregar el informe correspondiente a este año a este Congreso del Estado, dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y el mismo tiempo para que se hagan públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO	_____	_____	
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL	_____	_____	
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 55; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 59; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.